

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editer del Boletin.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 ident; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.--Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El page de la suscricion será adelantado.- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias juniciales y particulares se insertarán á 10 centimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la previncia de Alava y el Juez de primera instancia de Liguardia, de los cuales resulta:

Que puesto en conocimiento del Alcalde de Labastida por los guardas municipales que D. Patricio Gil habia destruido una zanja marginal á una de sus fincas, situada en el término de la Selucha, por donde desde tiempo inmemorial corrian las aguas pluviales que bajaban por la derecha al camino de Reivas, y que detenidas éstas inun daban dicho camino, cuya destruccion habia de ser inmediata; la expresada Autoridad local, fundándose en las disposiciones de la vigente ley de Aguas, or lenó al D. Patricio Gil que repusiera las cosas al estado que temian antes, dejando expedito el curso de las aguas en que interceptaban el camino por la zanja recientemente obstruida; y dada cuenta á la Corporacion municipal de la resolucion del Alcalde, acordó, fundándose en los motivos expuestos por éste, y en las obligaciones que la ley Municipal impone á los Ayuntamientos respecto á la conservacion de las vias públicas, policía urbana y rural, que se reiterara al D Patricio Gil la orden de la · A caldía; previnténdole que trascurrido el término señalado sin verificarlo se haria la obra de orden del Ayuntamiento y á costa de aquél:

Que en otra sesion celebrada por el propio Ayuntamiento en 30 de Mayo de 1889, se acordó reiterar al don Patricio Gil la obligacion en que estaba de reponer al estado que tenia la cava ó curso de las aguas en Selucha, en el término de segundo dia, sin perjuicio del pago de la multa de 10 pesetas en que habia incurrido, así como que pasado él término señalado para la dicha repusicion sin verificarla, se

hiciera por cuenta del mismo: Que no habiendo ejecutado D. Patricio Gil el mandato del Ayuntamiento, se procedió por esta Corporacion á realizar los trabajos necesarios para reponer las cosas al ser y estado que antes tenian, por cuyo hecho acudió aquél al Juzgado en escrito de 22 de Junio de 1889, con un interdicto de recobrar la posesion, alegando que se encontraba en posesion de una finca de pan llevar y de unas cavas que la misma tenia en su lindero del Este con D. Francisco Oñate y D. Juan Gonzábal, sita en el término de la Selucha ó camino de Ribas, bajo los linderos que expresara; que hacia muchos años que estaba en dicha posesion y habian dispuesto siempre de las cavas aprovechándose de ellas como su predecesor D. Hilario Gil; que el demandante habia sido despojado de esa posesion por una providencia del Ayuntamiento de Labastida, que fué comunicada al actor en 20 y 30 de Mayo último, en virtud de la que y por orden de su Presidente, habian procedido varios peones, desde mediados de aquel mes, á levantar la tierra y patatis sembradas en la cava de su fioca, llevándosela á sitio próximo á una fioca D. Juan Gonzábal; que igualmente habian hun dido una pared de piedra suelta y de poca altura, que habia levantado el don Patricio en el otro liudero del Sur con la vereda de la Selucha, en una lougitad doble á la anchura de las cavas:

Que el Juez por auto de Julio de 1889 declaró no haber lugar á la admision de la lemanda de interdicto, sin perjuicio de las demás acciones de que pudiera estar asistido el actor; y apelado este auto, fué revocado por la Superioridad, mandando al Juez que

recibiera la informacion ofrecida, y procediese despues con arreglo á derecho:

Que practicada la información testifical y celebrado el juicio verbal, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Labastida y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose: en que era de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos con arreglo á la Constitucion el gobierno y direccion de los intereses de los pueblos, y en particular la policía urbana y rural, impouténdoles la obligacion especialísima de recomponer y conservar los caminos vecinales, y que á los Alcaldes tocaba dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictar al efecto las disposiciones que tuvieren por conveniente conforme à las ordenanzas y disposiciones generales de los Ayuntamientos; en que el dominio privado de los alveos de aguas pluviales no autorizaba para hacer en ellas labores ni continuar obra que pudiera hacer variar el curso de aquellas, en que la poncía de las aguas y sus cauces naturales está á cargo de la Alministracion; en que el derecho de servidumbre que gravaba la acequia de que se trataba, al obstruir el curso de las aguas, causó una intrusion en perjuicio de los derechos que estaban encomendados al Municipio, y que éste, siendo aquella reciente, y no habiendo ni con mucho pasado el año y dia, tenia no só o la facultid, sino el derecho de evitar la dicha obstruccion; en que al ordenar la repetida Corporaciou la limpieza del cauce de aguas pluviales, recientemente negado por don Patricio Gil conservando el estado posesorio de las casas, y al ejecutar el Alcalde ante la negativa del interesado, habian obrado deutro del círculo de sus atribuciones; en que los Juzgados y Tribun-les no deben admitir interdicto contra las providencias administrativas de los Ayuntamienlos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, debiendo los interesados en todo caso utilizar para el ejercicio de sus derechos los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la ley Municipal; y citaba además el Gober-

nador los artículos 72, 114 y 89 de dicha ley Municipal y art. 51 de la ley

de Aguas:

Que sustanciado el conflicto el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que segun el oficio de requerimiento no aparecía que para hacerlo se oyese á la Comision provincial como dispone el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, cuya omision esencial impedía considerar con fuerza legal dicho requerimiento; que las cepias de los oficios del Ayuntamiento de Labastida, dirigidas al actor en el interdicto, no dejaban duda de la existencia de una providencia con carácter administrativo, y que segnu se justificaba con la certificacion presentada por el demandante, éste reconoció el acto, no sólo acudiendo á la Corporacion municipal sino en el hecho de dirigir contra ella el juicio, que para cumplir el art 87 de la ley Municipal es necesario que la providencia administratiua esté dictad, dentro de las atribuciones de la Autoridad gubernativa, lo que no aparecía justificado en el juicio de que se trata; que por el contrario los dos actos que se mencionaban en la demanda de interdicto y ejecutó D. Patricio Gil en la finca de su posesion, debian reputarse privados y de la competencia de los Tribunales de justicia, á quienes corresponde conocer de lo tuyo y de lo mío y aplicar las leyes en los juicios civiles, y amparando á todo el que sea privado de su posesion sin ser antes vencido en juicio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha se-

guido sus trámites: Vistos los números 1.° y 2.º del artículo 72 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia d : los Ayuntamientos el establecimiento y creacion de los servicios municipales referentes al arreglo y ornatodelas vias publicas, comodidad, higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, así como la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via publica en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdicto contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de l su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto incoado por D. Patricio Gil á consecuencia de haber repuesto el Ayuntamiento de Labastida, y á costa del demandante, al ser y estado que antes tenia una zanja que de tiempo inmemorial servia para dar curso á las aguas pluviales, y que destruida por el actor en la parte que limitaba con su finca, habia producido la inundacion de un camino público y de las propiedades colindantes.

2.° Que encomendado por la ley á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía urbana y rural y á la conservacion y arreglo de la via publica, es indudable que al adoptar el citado Ayuntamiento de Labastida el acuerdo que ha dado origen al interdicto, lo hizoen uso de las atribuciones que para

ello le confieren las leyes.

Que tratandose en el presente caso de acuerdos y providencias del Ayuntamiento y Alcalde dictadas deutro del circulo de los atribuciones que les confieren las leyes, no ha podido admitirse ni darse curso al interdicto iucoado por D. Patricio Gil.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Agusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos doventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente de Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECRETARÍA.

El dia 25 de Septiembre último ha tomado posesion don Ramon Gonzalez de la Peña del cargo de Secretario de este Gobierno para el que fué nombrado por Real orden fecha 9 del mismo.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para general conocimiento.

Santander 2 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

SECCION DE FOMENTO.

FERROCARRILES.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista el acta de la subasta celebrada para la concesion de un tranvía con motor de vapor desde el Sardinero á

M.E.C.D. 2015

Santander cuya concesion tiene so'icitada D Lino Corcho y Zarraga, vecino de aquella cinuad: Resultando de dicho decumento que la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, mandada observar para este acto por Real orden de 11 de Junio del corriente año, siu que se haya presentado proposicion alguna para optar á la concesion: Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la reticion que garantizada con la corresponsiente fianza, hizo el citado D. Lino Corcho que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real-orden de 28 de Mayo último; S. M. Rey (q D. g.) y en su nombre la Rema Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta y con o consecuencia otorgar á D. Lino Corcho y Zárraga la concesion del tranvía con motor de vapor desde el Sardinero à Santander, utilizando para su establecimiento varias calles de dichas poblaciones y en el intermedio terrenos de propiedad particular; entendiéndose otorgada esta concesion con sujecton à cuanto se previene en el citado pliego de condiciones particulares y tarifas que han servido de base á la subasta y que se publicaron en la Gaceta de Madrid del dia 15 de Junio del año actual »

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 30 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

FOMENTO

Número 4.861.

D. Federico Terrer y Gálvez, Golernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Mac-Lennau, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 6 perteneucias cen el nombre de «Por si acasow, de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman «San José», término del lugar del Astillero, Ayuntamiento del mismo, en terreno particular que linda por el Sur con marismas de los señores Tijeros y por los otros tres vientos con terreno particular.

Verifica la designacion en la forma

signiente:

Punto de partida una estaca que se halla colocada en una finca de D. José Mac Lennan en el sitio llamado barrio de can José, siendo la direccion de la estaca á la cruz de la iglesia del Astillero, Norte 25 grados, 40 minutos Oeste, y en direccion al costado Este de la chimenea mayor de la finca fábrica de petróleo de los Sres. Deutsch y Companía; sur 4 grados 17 minutos Oeste; desde esta estaca al S. se medirán 20 metros y se colocará la 2.4; al S. 50 grados O, 600 metros la 3 "; al N. 40 grados O., 100 metros la 4 ; al N. 50 grados O, 600 metros la 5 , y desde esta al S, 40 grados E. 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 18

de Agosto último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 21 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene e. art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Septiembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.862.

Don Federico Tarrer y Galvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Mac-Lennan, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Precavida», de mineral de hierro y otros metales, al sitio que llaman Astillero viejo, término del lugar de Guarnizo, Ayuntamiento del Asultero, en terreuo comun, que linda por el S con via del Sr. Mac Leonan, por el O. y N con terreno comun, y por el E. una marisma del Sr. Mac-Lennan.

Verifica la designacion en la forma

siguiente:

la misma

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur del matadero; desde este punto en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la 1.º estaca; de esta al O. 600 la 2"; de esta al N. 100 la 3."; de esta al E. 600 la 4.", quedando por consiguiente cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 18 de Agosto último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 21 del mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de

Santander 27 de Septiembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.863.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D Heraclio Soto, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el numbre de «Cuca», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman término del lugar de Medio Cudeyo, Ayuatamiento del mismo, en terrenos particulares y del comun.

Verifica la designacion en la forma

siguiente:

Punto de partida la casa del francés situada en la carretera y punto denominado el Regato, donde se pondrá la 1 ª estaca; de esta al O. 400 la 2"; al S. 400 la 3"; al E. 800 l. 4."; al N. 400 la 5.4, y de esta al O. 400, con lo cual queda cerrado el perímetro, cuyos linderos son los cuatro vientos.

Dicha solicitud fué presentada el 19 de Agosto úlumo.

Y habiendo sido admitida por decreto de 2 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Septiembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Hallandose vacantes en esta provincia las plazas de Agentes ejecutivos de esta capital, Castro-Urdiales, Laredo, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo y Potes, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos para que presenten sus solicitudes en esta oficina dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar eu posesion de mencionadas pla-

zas es conficion indispensable su aflanzamiento con el depósito que tambien se determina, el cual puede constituirse:

En metálico.

En efectos públicos al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal

3. En fincas rústicas, cualquiera que sea el término en que radiquen, y

4.º En fincas urbanas situadas en capitales de provincia, ó en poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capita izando la renta líquida imponible amiliarada al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

PARTIDOS JUDICIALES á que corresponden las vacantes	Importe de la fiauxa. Pesetas.
Santander	. 12.900
Laredo	. 700 1.110 a 1.200
Villacarriedo	1.800

Santander 1.º de Octubre de 1890.-El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

Anuncios oliciales.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

En poder del Alcalde de barrio de Viana se halla prendada, desde el 24 del corriente, una vaca de las señas siguientes: Josca oscura, abierta de cabeza, sin marco y próxima á nariz, tiene en el asta derecha dos rayas hechas á navaja en forma de triángulo y hendida la oreja izquierda.

Lo que se hace público para conoci-

miento del dueño.

Valle 30 de Septiembre de 1890 -El Alcalde, Serafin del Rio.

Ayuntamiento de Santillana.

En el mes de Agosto último desapareció del puerto de Cañeda una vaca de la propiedad de D. Autonio Felices, vecino del pueblo de Ubiarco en este-Ayuntamiento, de las señas siguientes: edad como de diez á doce años, colorada oscura de la parte trasera, y más morena de la delantera, gamas acerados bien puestas y levantadas las puntas hácia atras y en una de ellas un marco á fuego con las iniciales A F.

La persona en cuyo poder se encuentre puede avisar á su dueño para que pase á recogerla é indemnizar los gastos que hubiere oca ionado.

Santillana 30 de Septiembre de 1890.—Juan Manuel de Ceballos.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza, Lope de Vega, núm. 4.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	men. deci	on. Sitios de la corta.	Plaze para el apre-{ Weses.	Clase de la con-	Dia y nora de la subasta.
Piélagos	Socobio	Oruña	D. Manuel Gutierrez	6 robles	1'990	50 Prado del Lugar : San Cipriano	1 Reparacion de una casa	Precio de	
Villaescusa	Cabarga	La Concha Obregon	Alcalde de barrio	6 idem 8 idem	2°210 2°840	55 Hoyas 70 Arroyo del Salto	1 Idem de puentes 1 dem de una 1 iglesia	tasacion Gratuita Idem	

Partido de Santoña.

							11	
Funegra	lsla	Alcalde de barrio	4 robles	1'500	35 Tierra Quebrada	puentes y barre-		
		Ta	10	0(110	-017			
Alto	Escalante	D. Martin Sierra Ruiz	10 robles	3,100	70 Los Rios	I Idem de una casa	tasacion	
Cotonite	Apaz	Alcalde de barrio	5 idem	2'100	45 Tarriba			
0-1	TT	1.3	-0	171100	0-04	y barreras	Gratuita	
Cabarga	Heras	laem	50 idem	15.100				
						2 Idom do una casa		
					Sauriago		ldem	
Monte Hueco.						CScucia		
	14 Instrumental ASSA Control Department of the United Control Control Control	ldem	6 idem	2'800	60 Monte Hueco, So-			
					Vegas	1 Idem de puen-		
						tes y barreras	ldem	
Riopedroso	Arenal	Alcalde de barrio	4 idem	1,800	40 La Barda	1 Idem	ldem	
Cabarga	Cabárceno	ldem	4 idem	1'800	40 Muñeca y Bortosa	1 ldem	ldem	
IN THE PARTY OF TH				TO THE REAL PROPERTY OF THE RE			ldem	
Rebollar	Sobarzo	ldem			그 그 그 나는 사람들은 시간에 가장 이 사람들이 가장 사람들이 되었다.		ldem	
Ruparayos	Las Pilas	ldem	200 idem	40'120	750 Ruparayos	4 Subasta		28 de Octubre
								á las 11 de
C				0			X	su mañana
San Juan	Hoz	ldem	20 idera	8.150	170 Dehesa			
Montono	14	1.4	10:3	04000	00 14			
						1 Idem	ruem	
Regoiro	Solorzano	Idem	110 Idem	20.200				
						3 Idem de una er.		
					VIIgon			
						sistorial	ldem	
The same of the sa	Idem Alto Cotonite Cabarga Monte Hueco, Somayory Las Vegas Riopedroso Cabarga Brena Vieja Rebollar	ldem Alto Cotonite Cotonite Cabarga Monte Hueco, Somayory Las Vegas Riopedroso Cabarga Brena Vieja Rebollar Ruparayos Las Pilas Mortera Idem Escalante Anaz Heras Areas Cabarga Cabarceno Penagos Sobarzo Las Pilas	ldem Alto Escalante D. Martin Sierra Ruiz Cotonite Anaz Alcalde de barrio Cabarga Heras Idem Monte Hueco, Somayory Las Vegas Sobremazas Idem Riopedroso Arenal Alcalde de barrio Cabarga Brena Vieja Rebollar Sobarzo Idem Ruparayos Las Pilas Idem Mortera Idem Idem Mortera Idem Idem	ldem Brena Vieja Rebollar Sobarzo Las Pilas Idem Idem Hortera Idem Hortera Idem Idem Escalante D. Martin Sierra Ruiz 10 robles 5 idem 50 idem 50 idem 50 idem 50 idem 50 idem 6 idem 6 idem 6 idem 6 idem 6 idem 7 idem 6 idem 7 idem 7 idem 7 idem 7 idem 8 i	ldem Alto Escalante D. Martin Sierra Ruiz 10 robles 3'400 Cotonite Anaz Alcalde de barrio 5 idem 2'400 Cabarga Heras Idem 50 idem 15'400 Monte Hueco, Somayory Las Vegas Sobremazas Idem 6 idem 2'800 Riopedroso Arenal Alcalde de barrio 4 idem 1'900 Cabarga Bena Vieja Rebollar Cabarzo Idem 4 idem 1'500 Rebollar Sobarzo Idem 4 idem 1'500 Ruparayos Las Pilas Idem 200 idem 40'120 San Juan Hoz Idem 20 idem 8'150 Mortera Idem Idem 10 idem 3'600	Idem	Idem Idem Idem D. Martin Sierra Ruiz 10 robles 3400 70 Idem Idem Idem de una casa Idem Idem	Idem Idem

Partido de San Vicente de la Barquera

Peñarrubia	Canal de Fran- cos	Peñarrubia	El Ayuntamiento	16 hayas	11'130	125	Codancas	2 Subasta		28 de Octubre á las 11 de su mañana
ldem	Argüenzo	ldem	ldem	60 encinas	14"200	280	Canales de Rojada y Candua	3 ldem		Idem á las 10 y 172 de id.
ldem Udías	Santa Calina Cuesta Canales	ldem	D. Lorenzo Lamadrid	4 robles	1'010	25	Molleda y los Re- jos	1 Reparacion de una casa	Precio de tasacion	
	y Corona	Udías	El Ayuntamiento	220 idem	153'400	3526	Molino de Cobijon, Las Veneras, Llano, Mano de los Bueyes y Canal de Cutar- roja	4 Subasta		30 de Octubre á las 11 de su mañana

M.E.C.D. 2015

							- The second comment of the second se	INIC.		
	Nombre	Pueblo		Número	Volú tros y cúbico	Tasa-		Plazo J		
Ayuntamientos	del	áque	Peticionarios.	y clase	-	cion		Objeto.		Dia y hora
	monte.	pertenece.		de árboles.	metros	Ptas		Meses.	la con-	de la subasta.
Valdáliga	Caviedes y Ca-				1 00 1					I ambia.
	Antonio	Cavieles	Alcalde de barrio	200 robles	246'220	5809	Salapuyosa, San			
						000.	Antonio, Santa Cruz, Canal de la			
							Viércola, La Es- cubinera, Braña			
							de Rozas, Suer- te de Manuel			
							García, Llanas del Rio, Callejo y La del Monte			
							J Dim GOL MORICO	4 Subasta		30 de Octubre á las 12 de
	,									su mañana, simultánea. mente en
ldem .	ldem	ldem	Idem	30 hayas	506140	600	Radillo, Castañe-			Santander y Treceño
					30 440	000	ra Llana, Canal de la Viércola,			
							Cocina del Pa- siego y Vargona			Idem á las 9 y
ldem	Caviña y Canal del Toro	Labarces	ldem	150 robles	100(810	0405	Dondo co cum			112 de idem
					100.910	2100	Agus, Prado de Lucas, El Cere-			
							Tejo y Canal del			
ldem	Lamadrid	Lamadrid	ldem	75 idam	FOUND		Toro	4 ldem		ldem á las 11 de idem
		Lamadin	ICIE	75 idem	50.350	1200	Canales de Teje- ras	2 Idem		Idem á las 10
ldem	Roiz	Roiz	1dem	200 idem	155'404	3040	La Parada, Cagi- ga del Javali,			de idem
							El Carbonero, Prado de Briz,			
							Ganto Calar, Ho- ya del Lludero, Horca de José			
							García y Cuesta de Sel Viejo	4 ldem		T.J / Jan 11
ldein	Escudo y Rucao	Treceño	Idem	100 idem	93.820	2024	Reguera Honda	3 ldem		Idem á las 11 y 1 12 de id. Idem á las 10
ldem	ldem	ldem	ldem	50 idem	47'070	1010	Cotera del Molino y Cotera de la			y 112 de id.
							Queшada	2 Reparacion de	the state of the s	
ldem	Caviedes y Ca- nal de San Antonio	Committee of the commit	ldem	20 : 4	00.000	080		paontes	Gratuita	
	ACHUOHIO	Cavioues	Idem	30 idem	33,830	850	Traslajorra, Ho- rradulo, Recues- to, Castañera y			
ldem	Caviña y Canal						Suberon	2 Idem	ldem	
	del Toro	Labarces	ldem	20 idem	12.620	290	Cuesta de la Tra- pilia, Caiera de			
ldem	Lamadrid	Lamadrid	Idem	60 idem	27:550	000	La Tejera y Cuesta Arnilla La Pijina y Bo-	2 ldem	ldem	
ldem	Hoiz	Roiz		25 idem			rugo Las Ligorias	2 Idem 2 Idem	ldem	
Idem	nal de Sau							~ Idem	ldem	
	Antonio	Caviedes	D. Manuel Maza	13 idem	9.830	220	Recuesto de San Antonio, Santa			
							de Manuel Gar- cía	1 12		
ldem	Lamadid	Lamadrid	D. Angel García	4 idem	3'210	75	Brañas de Molino	1 Idem de una casa	Precio de tasacion	
ldem	dem	ldem	Aniceto Perez Gutie-	The state of the s			Concejo	1 ldem	ldem	
	dem Larteme y Ca-	ldem	Pataleon Gonzalez	12 idem 6 idem	4°570 2°230		Canal de Castro dem		ldem ldem	
	nal de Tasu-	El Tejo	Aniceto Perez Gutier-			N N				
			rez	6 idem	6,300	140	Corcos de Jorollo-	1 Idem	ldem	
									- doing	